

CONSTANCIA SECRETARIAL: Igualmente se deja constancia de que en la fecha 7 de octubre de 2021 se pasa el presente proceso, el cual no se encontraba escaneado, para resolver las solicitudes presentadas por las partes así:

El 15 de abril de 2021, se allega una liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandada doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ y solicita la terminación del proceso.

El 20 de abril se allega memorial de la apoderada de la parte demandante doctora LINA MARCELA CAICEDO OROZCO en el cual informa lo sucedido en el proceso y anexa un acuerdo de pago suscrito entre la demandada y el apoderado sustituto de la parte demandante el 12 de abril de 2021.

El 14 de mayo de 2021 se allegó el despacho comisorio 125 sin diligenciar.

El 18 de junio de 2021 se allega una solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandada doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ quien manifiesta estar actuando como apoderada de la parte demandante.

El 23 de junio la apoderada de la parte demandante doctora LINA MARCELA CAICEDO OROZCO solicita se dé trámite a las solicitudes.

El 15 de julio la demandada LUZ MERY VALENCIA GRANADA solicita se le devuelvan dineros.

El 28 de julio la parte demandante insiste en que se le resuelvan sus solicitudes.

El 2 de agosto de 2021 la apoderada de la demandada solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

El 16 de septiembre la apoderada de la parte demandada requiere se termine el proceso por pago total de la obligación.

Que una vez revisado el portal web del banco agrario de Colombia, se constató la existencia de 3 depósitos judiciales, los cuales suman en total \$17.546.000.00 m/cte.

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 07 de octubre del año 2021, previa liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada.

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| MEDIDAS CAUTELARES..... | \$37.500.00 m/cte |
| DIL. NOTIFICACIÓN..... | \$17.000.00 m/cte |
| AGENCIAS EN DERECHO..... | \$1.200.000.00 m/cte |
| Total..... | \$1.254.500.00 m/cte |

$\$1.254.500.00 \text{ m/cte} \times 50\% = \627.250 m/cte

Total Liquidación de costas = \$627.250 m/cte

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto: Auto aprueba liquidación costas
Y resuelve solicitudes
Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ramón Elías Álvarez Suarez
Demandado: Luz Mery Valencia Granada
Radicado_ 2019-00577-00

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado, de conformidad con Art. 366 del Código General Del Proceso, se le imparte su debida aprobación.

Ahora bien, revisado el asunto de la referencia encuentra el despacho que no es posible decretar la terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandada doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, puesto que el artículo 461 del C.G.P. confiere la facultad de pedir la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, y la peticionaria no funge en este asunto como apoderada del ejecutante.

Así mismo, y pese a que la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ allegó una liquidación del crédito, no es posible darle trámite a la misma toda vez que en el expediente reposa un acuerdo de pago suscrito entre las partes (archivo 06 expediente digital), en los siguientes términos:

La demandada se compromete a pagar la suma de 6.245.986 y la suma de \$1.200.000 el 15 de abril de 2021,.... en caso de un excedente a favor de la demandada podrá ser reclamado por ella y en caso de un faltante se compromete a pagar el excedente.

El precitado acuerdo de pago no es claro, puesto que no se determina la suma por la cual se celebró el acuerdo, ni tampoco los valores que deben ser entregados a las partes.

Cabe anotar que la apoderada judicial de la parte demandante doctora MARCELA CAICEDO OROZCO quien cuenta con facultad para recibir no ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, puesto que expresamente manifiesta que se le haga entrega de los títulos judiciales y se ordene la terminación del proceso si es del caso.

Así las cosas, se requiere a las partes para que precisen los términos del acuerdo de pago o en su defecto, indiquen si no harán valer el mismo, caso en el cual se les requiere para que alleguen las liquidaciones del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.182** DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8440aae508336680a6810df30b68f1df91c38dab5d4e466c9392963e4b78fd

Documento generado en 06/10/2021 03:43:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**